



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ordinario Laboral –Primera Instancia
Radicación 68081-31-05-002-2023-00027-00
Demandante LEIDY CATERINE RODRIGUEZ OREJARENA
Demandado CENTRO CLINICO CARVAJAL IPS SAS

El día 22 de febrero de 2023, el apoderado de la parte demandante allega la constancia de notificación del demandado **CENTRO CLINICO CARVAJAL IPS S.A.S.**, tal y como consta en el numeral 07 del expediente digital.

El día 6 de marzo de 2023, se allega escrito de contestación por parte de la demandada **CENTRO CLINICO CARVAJAL IPS S.A.S.**, por consiguiente, procede el despacho a realizarle el control **formal y legal**, de conformidad con el art. 31 del CPTSS.

De ese tenor, revisada la pieza procesal de la contestación demanda y sus anexos, se advierte que, la misma satisface los presupuestos procesales de la norma adjetiva laboral, de contera se **TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **CENTRO CLINICO CARVAJAL IPS S.A.S.**

Se reconoce al abogado **JAIME ANDRES REY CASTELLANOS**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 91.159.425 y tarjeta profesional No. 177.746 del C.S. de la J., como apoderado de la demandada **CENTRO CLINICO CARVAJAL IPS S.A.S.**

El día 15 de marzo de 2023, el apoderado de la parte demandante allega reforma de la demanda, escrito de reforma de la demanda, encontrando el despacho que el mismo fue arrimado oportunamente. así mismo la reforma de la demanda fue presentada cumpliendo lo reglado por el artículo 28 del CPTSS, por tal razón fue presentada oportunamente. Por tal razón se tendrá como reformada la demanda.

De esta se corre traslado a la demandada **CENTRO CLINICO CARVAJAL IPS S.A.S.**, por el termino de cinco (5) días siguientes a la notificación por estados del presente proveído, para que proceda a dar contestación a la misma.

Así mismo se ordena a la apoderada de la parte demandada notificar al recién vinculado como demandado **CARLOS ALBERTO BRETON GOMEZ**, conforme a lo establecido en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, enviando auto admisorio, auto de vinculación y anexos de la demanda, corriéndosele traslado por el término de 10 días hábiles para que allegue contestación frente a la misma.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**.

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte del demandado **CENTRO CLINICO CARVAJAL IPS S.A.S.**

SEGUNDO: ADMITIR LA REFORMA DE LA DEMANDA presentada por el apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso **ORDINARIO LABORAL** adelantado por

LEIDY CATERINE RODRIGUEZ OREJARENA contra **CENTRO CLINICO CARVAJAL IPS S.A.S.** y se ordenó la vinculación de **CARLOS ALBERTO BRETON GOMEZ** como demandado, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa

TERCERO: CORRER TRASLADO DE LA REFORMA DE LA DEMANDA al demandado **CENTRO CLINICO CARVAJAL IPS S.A.S.**, por el término de cinco (05) días siguientes a la notificación por estados del presente proveído, para que proceda a dar contestación a la misma.

CUARTO: ORDENAR al apoderado de la parte demandada proceda a realizar la notificación personal al demandado **CARLOS ALBERTO BRETON GOMEZ**, conforme a lo establecido en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, enviando auto admisorio, auto de vinculación y anexos de la demanda, corriéndosele traslado por el término de 10 días hábiles para que allegue contestación frente a la misma.

QUINTO: RECONOCER al abogado **JAIME ANDRES REY CASTELLANOS**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 91.159.425 y tarjeta profesional No. 177.746 del C.S. de la J., como apoderado de la demandada **CENTRO CLINICO CARVAJAL IPS S.A.S.**

SEXTO: Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 del 2022 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga. Se les **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF-, en el horario de atención de este Distrito Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ARLEY IVÁN MÉNDEZ FUENTES

JUEZ

Esta providencia se notifica en estado electrónico **No. 033 de fecha 28 de marzo de 2023**, que puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:

Arley Ivan Mendez Fuentes

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60ceba59e484e9bc5bd718e2c671739a8bcebbe8245a9c6f1726414fd7d32651**

Documento generado en 27/03/2023 09:17:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>